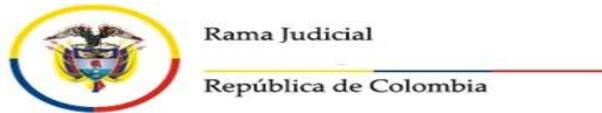


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00037 indicando que la parte demandante solicita se considere la viabilidad del emplazamiento de uno de los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RAUL DAVID RIVERA LUNA.

DEMANDADO(S). LAURA MELISSA TIRADO RAMOS y MARIA ALEJANDRA BUELVAS CORREDOR.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00037-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada LAURA MELISSA TIRADO RAMOS, toda vez que no pudo surtirse su notificación en el lugar indicado en la demanda como tampoco en el lugar de trabajo, desconociéndose otra dirección donde pueda ser notificado.

En relación a la solicitud de emplazamiento, estima esta unidad judicial que la misma cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a dar la orden de emplazamiento de LAURA MELISSA TIRADO RAMOS, el cual deberá efectuarse de la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, ingresando directamente los datos de la persona a emplazar al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin agotar la publicación previa.

Además, atendiendo a que el abogado Iván Sánchez Cabarcas allegó memorial dentro del cual renuncia como endosatario judicial del demandante, renuncia que fue comunicada a su endosante el día 14 de marzo hogaño, por lo que este se encuentra enterado de la misma. Siendo ello así y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, y como además se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al poder conferido al abogado.

Por último, el abogado allega Anderson Bello Ladeux escrito donde el señor Raúl David Rivera Luna le otorga poder para que represente sus intereses al interior del proceso, por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a dicho mandatario judicial, en los términos del poder a él otorgado.

Con lo expuesto, este JUZGADO...

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLÁCESE a LAURA MELISSA TIRADO RAMOS de la forma indica en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese los datos de al de LAURA MELISSA TIRADO RAMOS Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado por RAUL DAVID RIVERA LUNA al abogado IVÁN SÁNCHEZ CABARCAS.

CUARTO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ANDERSON BELLO LADEUX como apoderado judicial del señor RAUL DAVID RIVERA LUNA, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba42b2a30452c23b7e265396f5263098e5cc94629f3ac03d1df1714472249be**

Documento generado en 14/07/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>